**DICTAMEN Nº: 978**

**Ref.:** A.S. Nº E18-2019-4882-A – Pelozo, Ramon Guillermo s/ Amparo – Bonif. Especial Ley 2418-A (antes, Ley 7734)

**A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:**

Se solicita la opinión de este organismo asesor, con relación al adjunto proyecto de decreto que, teniendo presente la sentencia dictada en los autos caratulados "Pelozo, Ramon Guillermo c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Q.R.R. s/ Acción de Amparo" – Expte. Nº 5354/19 del Juzgado Civil y Comercial Nº 20 de esta ciudad, propicia el reconocimiento y pago al accionante, de la "Bonificación Especial" prevista en la Ley Nº 2418-A.

El fallo –cuya impresión digital se agrega a fs. 3/9-. admitió la acción de amparo interpuesta por el Sr. Ramon Guillermo Pelozo y, *declarando la inconstitucionalidad del art. 3 del Decreto Nº 2458/15, así como del art. 3 de la Ley 2418-A (antes Ley 7734)*, ordenó al Poder Ejecutivo a que, a través de sus órganos pertinentes, arbitre los recaudos pertinentes a fin de que el amparista perciba la bonificación especial creada por Decreto Nº 2458/15 desde su entrada en vigencia.

Si bien dicha sentencia fue apelada, según surge de la nota que inicia el tràmite, interìn tramite la instancia recursiva, el mandato jurisdiccional debe ser cumplido.

Consecuentemente, y debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento del mandato jurisdiccional, bien que con carácter provisional y a las resultas de la apelación deducida por la Fiscalìa de Estado, corresponde suscribir el proyecto enviado en consulta, insertando en su parte resolutiva un artìculo que deje constancia del carácter provisorio del reconocimiento del beneficio.

Ello asì, en la medida que el acto administrativo proyectado apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución judicial, por lo que resulta procedente su dictado. dejando aclarado que la correcta liquidación y cálculos aritméticos de la bonificación por riesgo de salud admitida en sede jurisdiccional, excede el marco de asesoramiento jurídico y resulta de incumbencia de los organismos tècnicos intervinientes.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**
**crl**

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

02 DIC 2019

COPIA DIGITAL